

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTEN OFICIALES.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL.—Negociado 5.º

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de diciembre último me dice lo siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del presupuesto de esa provincia para el año próximo de 1854 que remitió V. S. á este Ministerio en 26 de agosto último, se ha dignado aprobarlo con las modificaciones siguientes.—Gastos.—Capítulo 1.º—Artículo 3.º—Se aumenta hasta cinco mil reales la partida destinada á la Comision de Monumentos históricos y artísticos, tres mil de ellos para conservacion de edificios y reparacion de Monumentos célebres, y los dos mil para un escribiente y gastos de Secretaría; y se agregan cinco mil reales para la dotacion de un Oficial destinado exclusivamente á los trabajos relativos á caminos vecinales. Asciede asi el artículo á treinta y siete mil reales, y el capítulo á ciento nueve mil trescientos cuarenta y cuatro rs.—Capítulo 2.º—Artículo segundo.—Se aumentan dos mil reales para premios de los maestros de Instruccion primaria que mas se distinguan, segun está mandado en Real orden circular de 25 de febrero último, por lo que el artículo sube hasta treinta y siete mil reales, y el capítulo á cincuenta y tres mil setecientos reales.—Capítulo 3.º—Artículo 3.º—Se elimina el sueldo del Director de la casa de expositos por estar asi prevenido en el Real decreto de 6 de julio último.—Artículo 5.º—Se presupone la cantidad de veinte mil rs. para calamidades públicas, que es una atencion de importancia y debe estar siempre prevista en interés de la provincia.—Con estas reformas el artículo 3.º queda reducido á ciento sesenta y ocho mil novecientos reales y todo el capítulo asciende á doscientos catorce mil cuatrocientos reales.—Capítulo 4.º—Se reduce á veinte mil reales la cantidad pedida para imprevistos, igual á la que se aprobó para el presupuesto

último.—Por estas alteraciones el total de los gastos importa ochocientos treinta y tres mil novecientos treinta y nueve reales, veinte y dos maravedís.—Ingresos.—Se aprueban los comprendidos en las relaciones cuarta y quinta y ascienden á ocho mil quinientos ochenta y un reales. Para cubrir el déficit que resulta consistente en ochocientos veinte y cinco mil trescientos cincuenta y ocho reales veinte y dos mrs., se autoriza un recargo de 8 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial que está evaluado en trescientos veinte y cinco mil cuarenta reales: Otro del 10 por 100 sobre el subsidio industrial estimado en cincuenta y ocho mil quinientos treinta y siete reales, y un arbitrio de cinco mrs. en arroba de vino que se calcula ascenderá a ciento cuarenta mil ciento diez y nueve reales veinte y dos mrs.; y por último se concede la cantidad de trescientos mil reales que el Gobierno debe abonar á la provincia por tenerla esta anticipada para la carretera de Francia. Estos créditos importan ochocientos veinte y tres mil seiscientos noventa y seis reales veinte y dos mrs., y por consiguiente resulta aun un déficit de mil seiscientos sesenta y dos rs. al cual y á los nuevos servicios que se incluyan en el adicional á este presupuesto, podrá atenderse con el sobrante que haya resultado en arcas en el arqueo de esta fecha.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. con remision de un ejemplar del presupuesto rectificado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial cumpliendo con lo que previene el art. 71 de la ley de 8 de enero de 1845.—Guadalajara 17 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	REALES VN.
Artículo 1.º—Consejo de provincia.	61500
2.º—Elecciones.	4000
3.º—Comisiones especiales.	57000
4.º—Administracion de las fincas provinciales, su conservacion y otros gastos.	6844
5.º—Contribuciones.	»
6.º—Deudas.	»
TOTAL.	109344

ARTÍCULO 1.º

Consejo de provincia.

PERSONAL.

Gratificación á los tres Consejeros al respecto de 3000 reales cada uno. 24000
 Para el sueldo de dos oficiales aumentados á la Secretaría del Gobierno de provincia con destino á los trabajos del Consejo. 12000
 Para el de dos Ugières. 5500

41500

MATERIAL.

Consignacion para gastos de oficina. 20000

TOTAL. 61500

ARTÍCULO 2.º

Elecciones.

Impresion de listas y conduccion de pliegos. 4000

ARTÍCULO 3.º

Presupuesto para el año de 1854.

Comision de monumentos históricos y artisticos.

PERSONAL.

Secretario D. José Ignacio Minguez, nada percibe.
 Escribiente. Para la dotacion de uno y gastos de Secretaría. 2000

MATERIAL.

Para conservacion de edificios y reparacion de monumentos célebres. 3000

JUNTA DE AGRICULTURA.

Para la Junta provincial de Agricultura con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 7 de abril de 1848 se consignan. 3000

Comision de examen de cuentas y demás trabajos de la Contabilidad provincial.

Para tres auxiliares dedicados á estos trabajos al respecto de 6000 rs. cada uno. 18000

ARCHIVO PROVINCIAL.

Para el sueldo de un archivero. 6000

Para un Oficial destinado exclusivamente á los trabajos relativos á caminos vecinales. 5000

TOTAL. 37000

ARTÍCULO 4.º

Administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.

PERSONAL.

Para el sueldo del Depositario de los fondos provinciales con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 6 de febrero de 1848. 5000

MATERIAL.

Para arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas del Consejo. 1844

TOTAL. 6844

ARTÍCULO 5.º

CONTRIBUCIONES.

Ninguna se satisface.

ARTÍCULO 6.º

Deudas exigibles contra la provincia.

NADA SE CONSIGNA.

CAPITULO H.

Instruccion pública.

ESTABLECIMIENTOS.

Art. 1.º-Instituto de segunda enseñanza. " " " "
 2.º-Instruccion primaria. 37000 1820 35180 "
 3.º-Biblioteca. 45200 " 13200 "
 4.º-Museo. 3500 " 3500 "
 5.º-Escuelas especiales. " " " "
 6.º-Sociedades económicas. " " " "

	Gastos. Rs. vn.	Ingresos. Rs. vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobranje Rs. vn.
Art. 1.º-Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"	"
2.º-Instruccion primaria.	37000	1820	35180	"
3.º-Biblioteca.	45200	"	13200	"
4.º-Museo.	3500	"	3500	"
5.º-Escuelas especiales.	"	"	"	"
6.º-Sociedades económicas.	"	"	"	"
TOTALES.	55700	1820	51880	"

TOTALES.

COMPARACION.

Gastos. 53700
 Ingresos. 1820
 Déficit á cubrir con los fondos provinciales.. 51880

INSTRUCCION PUBLICA.

ARTÍCULO 2.º

Inspeccion de Escuelas.

Sueldo del Inspector. 8000
 Gastos de viaje y escritorio. 2500 } 13000
 Para dietas. 2700 }

Comision de Instruccion primaria.

Sueldo del Secretario. 7000
 Para gastos. 1500 } 10500
 Para premio de los maestros que mas se distinguen. 2000 }

Contingente para las Escuelas Normales.

Por lo que corresponde á la provincia. 6000
 Para los alumnos de la escuela superior del distrito se consignan 2500 rs. atendiendo á que los alumnos concluyen sus estudios en fin de junio, y no han de proveerse sus plazas conforme á lo mandado en Real orden de 8 de julio de 1852. 2500
 Para gastos y dependientes de la elemental de provincia. 5000

TOTAL. 37000

Ingresos aplicables á la escuela normal elemental.

Productos de matriculas y re-tribuciones.	1500	}	4820
Por cánon que paga el Excmo é Illmo. Sr. Obispo de Sigüenza, por la cesion que se hizo á su favor del edificio del Colegio de San Antonio.	320		
Déficit á cubrir con los fondos provinciales.	55180		

ARTICULO 3.º

BIBLIOTECA PROVINCIAL.

Personal.

Bibliotecario.—D. Frutuoso Domingo.	3000
Ayudante.—D. Francisco Arribas.	4000
Portero.—D. Teodoro Tegero.	2200

Material.

Para compra de libros y encuadernaciones.	2000
Para la reparacion del edificio y conservacion de estantes.	500
Para combustible, papel y demás gastos imprevistos.	1500

TOTAL. . . . 13200

ARTICULO 4.º

MUSEO DE PINTURAS.

Personal.

Conserge.—D. Mannel Benito con el sueldo de.	2500
--	------

Material.

Para la reparacion del edificio, cuadros y otros gastos imprevistos.	1000
--	------

TOTAL. . . . 3500

ARTICULO 5.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

Escuelas especiales.
No existen.

INSTRUCCION PÚBLICA.

ARTICULO 6.º

Sociedades económicas.
No existen.

CAPITULO III.

Beneficencia.

Establecimientos.	Gastos.	Ingres.	Déficit.	Sobrante.
	Rs. vn.	Rs vn	Rs. vn.	Rs. vn.
ART. 1.º Hospital de Zaragoza y Madrid..	14000	"	14000	"
2.º Casa de misericordia.	"	"	"	"
3.º Id. de expósitos.	168900	6761	162139	"
4.º Junta provincial de beneficencia.	11500	"	11500	"
5.º Calamidades públicas.	20000	"	20000	"
Totales.	214400	6761	207639	"

COMPARACION.

Gastos.	214400
Ingresos.	6761
Déficit á cubrir con los fondos provinciales.	207.639

ARTICULO 1.º

Calamidades públicas.

Dementes.

Para estancias de los de esta provincia en los Hospitales de Madrid y Zaragoza, se presuponen.	14000
--	-------

Total. 14000

BENEFICENCIA.

ARTICULO 2.º

Casa de Misericordia.

No existe.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 3.º

Casa de Expósitos.

Gastos.

Importa el presupuesto.	173700
Se baja el sueldo del director jefe segun el Real decreto de 6 de julio de 1855.	4800

Queda reducido á. 168900

Ingresos.

Fincas y rentas propias.	4290
Arbitrios.	2471

Suma. 6761

RESUMEN.

Gastos.	168900
Ingresos.	6761

Déficit. 162139

BENEFICENCIA.

ARTICULO 4.º

Junta provincial de Beneficencia.

PERSONAL.

Para un Secretario, segun Real orden de 24 de setiembre último.	4000
Para un oficial de la Secretaria segun id.	3000
Para un escribiente segun id.	2500

MATERIAL.

Para gastos de la secretaria segun id.	2000
--	------

Total. . . . 11500

BENEFICENCIA.

ARTICULO 5.º

Calamidades publicas.

Para los gastos que puedan ocurrir y que deben estar previstos. 20000

Total. 20000

CAPITULO IV.

Obras publicas.

Articulo único. Para la Conservacion reparacion y obras de nueva construccion en la carretera mista de Almadrones á Sigüenza. 76243

CAPITULO V.

Correccion publica.

No hay ningun establecimiento provincial de correccion pública.

CAPITULO VI.

Montes.

Articulo único. Conservacion y fomento de los montes. 24000

MONTES.

ARTICULO ÚNICO.

Personal.

Por el sueldo de un comisario. 10000
Por el de dos peritos Agrónomos, á 6000 rs. cada uno. 12000

MATERIAL.

Para el pago de la correspondencia oficial del comisario, é imprevistos de deslindes y amojonamientos que puedan ocurrir. 2000

Total. 24000

CAPITULO VII.

Otros gastos.

Articulo único. Para los que detalla la relacion adjunta. 36252 22

OTROS GASTOS.

Articulo único,

Por el sueldo á los Médicos directores de los baños minerales de Carlos 3.º y Real sitio de la Isabela á razon de 8000 rs. cada uno. 16000

Por la cuota de cuatro rs. anuales que deben satisfacer los 399 Ayuntamientos de la provincia por la impresion

en la Corte de los presupuestos municipales, segun Real orden de 14 de octubre de 1844. 1596

Por idem de la de 10 rs. por pueblo con que tienen que contribuir los fondos provinciales por la impresion, papel y enfarde de los impresos para la extension de los extractos mensuales de las cuentas provinciales y municipales y los resúmenes de estos que con arreglo á la Real orden de 28 de enero de 1852, han de publicarse segun lo ordenado por la direccion de presupuestos en 13 de febrero de 1852. 3990

Para gastos de quintas. 13000

Por la cuota que corresponde satisfacer á la provincia, respectiva al año de 1854, para la Junta consultiva de policia [urbana creada por Real decreto de 4 de agosto de 1852: 1666 22

TOTAL. 36252 22

CAPITULO VIII.

Gastos voluntarios.

ARTICULO ÚNICO.—Para carreteras provinciales. 300000

ARTICULO 9.º

Gastos voluntarios.

Para promover y ejecutar algunas otras carreteras en la provincia y auxiliar los trabajos de caminos vecinales que la Diputacion provincial tiene proyectados, se consignan por lo que espera abonará el Gobierno por indemnizacion de lo que tiene anticipado para la carretera de Francia. 300000

TOTAL. 300000

CAPITULO IX.

Imprevistos.

ARTICULO ÚNICO.—Se autorizan para este objeto. 20000

RESUMEN

del presupuesto general de gastos.

CAPITULOS:	Rs. vn
1.º Administracion provincial.	109344
2.º Instruccion pública.	53700
3.º Beneficencia.	214400
4.º Obras públicas.	76243
5.º Correccion pública.	
6.º Montes.	24000
7.º Otros gastos.	36252 22
8.º Gastos voluntarios.	300000
9.º Imprevistos.	20000
TOTAL.	833939 22

INGRESOS.

RELACION NÚM. 1.º

Productos generales.

Nada se consigna.

RELACION NÚM. 2.º

Derechos de portazgos, pontazgos y barcajes.

No los hay.

RELACION NÚM. 3.º

Arbitrios establecidos.

Nada se consigna.

RELACION NÚM. 4.º

Instrucción pública.

Por el total de ingresos destinados á este ramo. 1820

RELACION NÚM. 5.º

Beneficencia.

Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo y resultan de su respectivo presupuesto. 6761

TOTAL. 6761

RELACION NÚM. 6.º

Créditos que tiene la provincia.

Por lo que la Diputación espera recibir del Gobierno á cuenta de los adelantos que tiene hechos la provincia para las obras de la carretera de Francia. 300000

RELACION NÚM. 7.º

Medios que se proponen para cubrir el déficit.

Un recargo de 8 por ciento á los 4.063000 reales que importa el cupo general de Inmuebles que asciende á. 325040
Otro id. del 10 por ciento sobre los 585374 reales de la contribucion industrial y asciende á. 58537
Otro id. de 5 mrs. sobre 952813 artohas de vino que se calculan de consumos y asciende á. 140119 22

523696 22

RESUMEN

del presupuesto general de ingresos.

Relaciones de productos.

- 1.º Generales. 1820
- 2.º Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes. 6761
- 3.º Arbitrios establecidos.
- 4.º Instrucción pública. 1820
- 5.º Beneficencia. 6761
- 6.º Lo que se espera satisfará el Gobierno por indemnizacion de lo que la provincia tiene adelantado para la carretera de Francia. 300000
- 7.º Arbitrios para cubrir el déficit. 523696 22

TOTAL. 832277 22

RESUMEN

del presupuesto general de gastos y de ingresos.

Gastos. 833939 22
Ingresos. 832277 22

4662

SECRETARIA.—Circular.

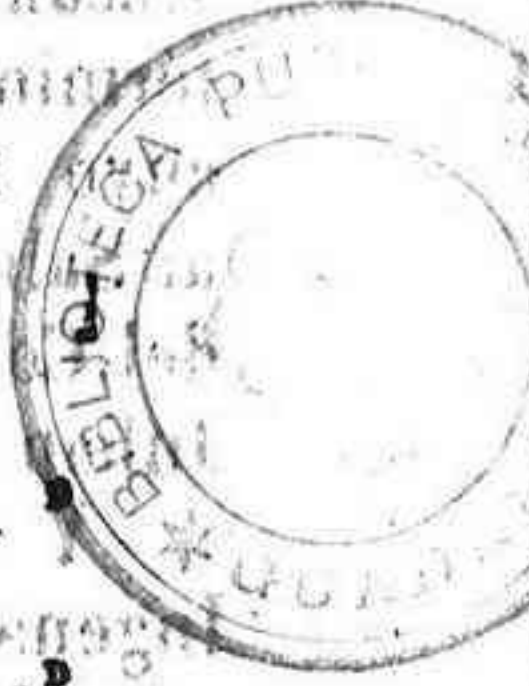
Con el objeto de facilitar cuanto sea posible el despacho de los asuntos que radican en este gobierno, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuidarán desde la publicacion de esta circular de poner al margen de las comunicaciones que me dirijan un extracto brevísimo del objeto de su contenido, y en las que sean resultado de otras emanadas de esta superioridad, el negociado á que correspondan. Guadalajara 20 de enero de 1854. José Maria Jaudenes.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan remitido á este Gobierno los extractos de cuentas municipales correspondientes á los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos, segun está prevenido, lo verificarán inmediatamente, en el concepto de que los que no lo realicen antes de finalizar el presente mes, incurriran en la multa de cien reales, incluso los Secretarios de Ayuntamiento, con que desde ahora les comino.—Guadalajara 23 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

D. José Maria Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Manuel Gil, vecino de Semillas y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez y nueve de octubre de mil ochientos cincuenta dos, registrando una mina de hierro argentífero, llamada



Encantadora; sita en el paraje de Las Culebrillas; término de Semillas, distrito municipal del mismo; cuyo terreno pertenece al comun de vecinos y linda al Saliente, Herren de Pedro Escribano; Poniente alto del Collado; Norte, Cerrajon; y Mediodia, heredad de Julian Magro.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 20 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

D. José Maria Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Sebastian Casa, vecino de Semillas, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales llamada *Uguezá*; sita en el paraje de Humberia de los Colladillos, término de Semillas, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos y linda Saliente, Fuente de las Poetas; Poniente, cerrillo de Robollarejo; Sur, Majada de la Hoz, y Norte, la casilla de Juan Gil.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 20 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

D. José Maria Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por don Pio Pascual Vela, vecino de Tamajon, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de seis de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Casadilla*, sita en el paraje de barranco Hondo, término de Tamajon, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos y linda por Saliente, con camino Carretero; Mediodia, el arroyo que baja de la Virgen; al Poniente, la mina primera Constante; y Norte, Barranco.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 20 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

D. José Maria Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por don Antonio Diaz, vecino de Almiruete, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *La Infalible*, sita en el paraje de Solana cimera, término de Semillas, distrito municipal del mismo cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al saliente, boca del barranco del Chorrillo y ren de Dámaso Casa; Poniente, Ponton de la fuente vieja; Norte, peña del Vicario; Sur, casilla del Garrabanchal.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 20 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Contribucion industrial y de comercio.

Acordado por la direccion general de contribuciones en orden de 21 de noviembre último, que la esencion de que gozan las empresas mineras por la 18 de las que comprende la tabla unida al Real decreto de 20 de octubre de 1852, se concreta únicamente á las sociedades formadas para la explotacion, y no de ningun modo á los capataces, maestros, representantes, contratistas y demás dependientes, sean de la clase que quieran, que trabajan ó especulan por su cuenta y no están sujetos como los socios á las eventualidades que ofrece este género de especulaciones; ha dispuesto esta Administracion en su cumplimiento, prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existen minas, que adiccionen desde luego á las matriculas del Subsidio á los individuos que se encuentren en los casos de que se hace mérito, dando cuenta de ello para los efectos correspondientes en esta oficina sin perjuicio de consultar las dudas que pudieran ocurrirles sobre la clase en que deban ser incluidos y cuotas que les corresponda satisfacer, atendida la industria ú oficio que ejerzan.—Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia.—Guadalajara 18 de enero de 1854.—Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 17 del corriente sobre exencion de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á favor de los transportes de granos para el consumo interior, se entenderá sujeta á esta nueva condicion, la subasta de arriendo anunciada para el dia 51 del actual, del portazgo de Guadalajara. Madrid 20 de enero de 1854.—Mora.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm. 28.